Año de 1905 | Viernes 27 de Octubre | Número 238



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasa rán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Para entender en los varios é importantísimos asuntos que se relacionan con la agricultura, la minería, la industria y el comercio, hay en este departamento ministerial diversos organismos que funcionan separadamente, sin relaciones directas entre sí ni lazo común que los una armonizando sus respectivas labores.

Si pudo sér este sistema aceptable y aun plausible en tiempos pasados, parece impropio de los presentes. Las relaciones entre la agricultura, el comercio y la industria son cada día más íntimas; los conflictos de intereses opuestos son cada vez más frecuentes entre agricultores, industriales, comerciantes y mineros. Para evitarlos con prudentes medidas de previsión ó resolverlos con acertadas disposiciones si se presentan de improviso, es necesario que el organismo ministerial encargado de sus estudios abarque el problema en su totalidad y no en uno sólo de sus aspectos.

Este organismo, que no existe en la actualidad, puede formarse fácilmente utilizando los valiosos elementos con que cuentan el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Junta Consultiva Agronómica, el Consejo Forestal y el Consejo de Minería, auxiliados en su labor por los Consejos provinciales de Agricultura y reforzados con nuevos elementos que se pueden reclutar entre las personas de reconocida competencia en ciencias jurídicas y sociales.

La fusión de estos diversos organismos en uno sólo de más amplias atribuciones ofrece singulares ventajas, á juicio del Ministro que suscribe. Tendrá el nuevo Cuerpo mayores facilidades que los antiguos para el estudio de todos los asuntos que se sometan á su deliberación; será mas independiente en sus juicios, y gozarán sus decisiones de mayor autoridad. El Ministro podrá contar con un Cuerpo Consultivo que, ajeno á las mudanzas de la política y atento solamente á fomentar los intereses materiales del país, prepare las tareas legislativas y los acuerdos ministeriales con criterio sereno y elevado.

Por otra parte, la reunión en un solo organismo de los que, con la denominación de Juntas y Consejos técnicos, vienen funcionando con absoluta independencia unos de otros, además de simplificar de modo extraordinario los procedimientos administrativos, ofrecerá la innegable ventaja de que no existiendo más que una entidad que asuma las funciones que ahora se hallan repartidas entre varias, la acción del Ministro será mucho más inmediata y directa sobre el nuevo organismo, para la resolución de los asuntos de importancia, que al tener que ejercerse sobre los que hoy existen.

Constará el nuevo Cuerpo Consultivo de una parte técnica y otra corporativa que, además de sus funciones propias, ejercerá la alta inspección de todos los servicios públicos relacionados con la agricultura, el comercio, la industria y la minería, y de los Consejos provinciales de Agricultura, que serán auxiliares eficaces de su labor, aportando el valioso concurso de la información local Todas estas fuerzas, que por actuar en distintas direcciones se destruyen á veces, se orientarán así en una dirección única, sumándose sus valores é impulsando vigorosamente á los Gobiernos por el camino de las reformas útiles

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M, Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, quedando disueltos el actual Consejo del mismo nombre, la Junta Consultiva Agronómica y los Consejos Forestal y de Minería.

Art. 2.° El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio será el Centro consultivo del Gobierno en todos los asuntos que su mismo nombre indica, aunque no dependan en la actualidad del Ministerio del ramo.

Art. 3.° El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto que se crea por este decreto los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue conveniente.

Art. 4.° El Instituto de Agricultura, Industria y Comercio estará constituido por los siguientes elementos:

a) La parte corporativa, compuesta de cincuenta Vocales electivos y los Vocales natos que se mencionan en el art. 7.°

b) Las Secciones provinciales.

c) La Inspección técnica.

d) El personal técnico que los servicios encomendados al Instituto hagan necesario.

Para su funcionamiento se dividirá en las cuatro Secciones de que habla el art. 15.

Art. 5.° Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes, ademas de las de ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos: 1.ª, agricultor; 2.ª, ganadero; 3.ª, industrial, 4.ª, comerciante; 5.ª, Ingeniero; 6.ª, Doctor en Facultad; 7.ª, Catedrático que se haya distinguido en la enseñanza técnica (agrícola, industrial, comercial, económica, etc.); 8.ª autor de obras ó escritos de reconocido mérito, referentes á las mismas materias; 9.ª, fundador ó protector de instituciones de crédito agrícola ó alguna otra análoga.

Art. 6.° Los Vocales electivos del Instituto tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administración civil. El Instituto se dividirá en las cuatro Secciones que se mencionan en el artículo 15. El Ministro, al hacer las propuestas de nombramientos, designará la Sección á que ha de pertenecer cada Vocal electivo.

Ast. 7.° Serán Vocales natos del Institutó los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Aduanas, de los Registros, de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente del Instituto de Reformas sociales, el de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, los Directores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de la de Ingenieros de Minas, de la de Comercio, de la de Artes é Industrias, de la de Veterinaria, un individuo de la Comisión de Códigos, tres designados por las Cámaras Agrícolas, otros tres para la de Comercio, uno por la Asociación de Ganaderos del Reino, otro por el Instituto Agrícola catalán de San Isidro y otro por el Fomento del Trabajo Nacional.

Art. 8.° El cargo de Vocal del Instituto será retribuido con 10 pesetas por sesión. No tendrán derecho á estas dietas los Vocales natos que no lo son por razón de desempeñar cargo público, ni los Vocales tecnicos Ingenieros de las Juntas que comprenda la Sección segunda.

Art. 9.° El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio funcionará en pleno y por su Comisión permanente, en unión del Comité directivo. La Comisión permanente se compondrá de 20 Vocales electivos, que designará el Ministro,

pudiendo este ampliar dicho número hasta 24 El Comité directivo estará formado por los Presidentes de las Secciones.

Art. 10. El Ministro de Fomento se considerará como Presidente nato del Instituto, y en tal concepto siempre que asista á las sesiones de este las presidirá.

Cada una de las cuatro Secciones tendrá un Presidente, nombrado por el Ministro entre los Vocales electivos.

Habrá además un Vicepresidente del Instituto, encargado de la presidencia con carácter permanente, el cual será nombrado también por el Ministro entre los Presidentes de Sección, y disfrutará del sueldo que se consigne en el presupuesto.

Art. 11. El Instituto en pleno se reunirá por lo menos una vez al año siempre que lo considere necesario el Ministro de Fomento y cuando lo soliciten cinco Consejeros electivos, indicando, en este caso el objeto de la reunión. La Comisión permanente funcionará sin más interrupción que desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, que tendrá vacaciones, debiendo reunirse cuantas veces sea necesario en los días y en la forma que determine el reglamento.

Art. 12. El Ministro de Fomento dictará el reglamento por que ha de regirse el Instituto, á propuesta de éste, y formará con igual trámite la plantilla del personal para el mismo El Comité directivo del Instituto intervendrá en todas las cuestiones del personal y de orden interior.

Art 13 Será Secretario del Instituto un Ingeniero de Minas, Montes ó Agrónomo que no desempeñe otro cargo.

Art. 14 El Instituto entenderá en los asuntos siguientes:

1.° Estudio y redacción de proyectos de ley, de reglamentos é instrucciones que atañan a la agricultura, ganadería, montes, minas, industria y comercio, y en cuanto se refiera a la propiedad rústica pública y privada. La Comisión permanente del Instituto podrá ser encargada de redactar los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes que sobre alguno de los puntos indicados dicten las Cortes, y en todo caso los proyectos de reglamento serán informados por dicha Comisión.

2.° Organización, divulgación y establecimiento de enseñanzas y conocimientos que se refieran á los ramos que comprende el Instituto, y organización de los servicios públicos de igual naturaleza.

3.° Ordenanzas de policía rural é industrial, guardería, instituciones de crédito, Pósitos y cuanto se relacione con la economía rural y social agraria.

4.° Reglamentos relativos á la propiedad industrial, patentes y márcas de fábrica, organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

5.° Organización de exposiciones y certámenes nacionales é internacionales, concursos y comisiones en España y en el extranjero.

6.° En cualquiera otra cuestion de importancia, á juicio del presidente, que sea propuesta por un Vocal, prévia aprobación de la Sección correspondiente, ó las que en todo caso sean propuestas por cinco Vocales.

El Reglamento determinará los casos en que ha de entender el pleno, siendo los demás de la competencia de la Comisión permanente.

Art. 15. El Instituto y su Comisión permanente se dividirán en las cuatro Secciones siguientes:

I. De Estudios jurídicos.

II. De Estudios técnicos.

III De Estadística é Informaciones.

IV. De Inspección y Asuntos generales.

Art. 16. La Sección primera, de Estudios jurídicos, se ocupará en los asuntos siguientes:

a) Preparación doctrinal de trabajos legislativos.

b) Elementos de trabajo, fuentes del mismo, antecedentes de todo género referentes á las materias en que ha de entender el Instituto.

c) Publicaciones y anuario.

d) Relaciones con Centros análogos del extranjero y traducciones.

e) Consultas é interpretación de las leyes.

Se procurará que el Secretario de esta Sección tenga el título de Licenciado ó Doctor en Derecho.

Art 17 La Sección segunda, de Estudios técnicos, estará formada por las siguientes Juntas:

I. Agronómica.—II. De ganadería y Pastos —III. De Montes.—IV. De Minas.—V. De Industria y Comercio. Estas Juntas son absolutamente técnicas, y estarán formadas: la Agronómica, por el personal de la antigua Junta Consultiva Agronómica; la de Montes, por el del antiguo Consejo Forestal, y la de Minas, por el del Consejo de Minería, entendiendo estas tres en los asuntos confiados ahora á las suprimidas Junta Consultiva Agronómica y á los Consejos Forestal y de Minería, respectivamente Pasarán además á la Junta Agronómica los asuntos en que entendía la Sección de Plagas del Campo del suprimido Consejo Superior de Agricultura. La Junta de Ganadería y Pastos intervendrá en todas las cuestiones referentes á sanidad y veterinaria del ganado, prevención de epizootias. pradería, fomento de la ganadería, etc, etc. La Junta de Industria y Comercio entendrá en todos los asuntos técnicos que su mismo nombre indica.

Art. 18. La Sección tercera, de Estadística é Informaciones, entenderá en los siguientes asuntos:

1.° Formación de todas las estadísticas agrícolas, pecuarías, de montes, de minas, de industria y de comercio.

2.° Relaciones con los Centros análogos del extranjero.

3.° Información bibliográfica y publicaciones.

4.° Relaciones comerciales y con la Junta de Aranceles y Valoraciones.

5.° Organización de cuantas informaciones crea el Gobieno necesarias, relacionadas con los fines de este Instituto.

6.° Catastro y leyes fiscales.

Art. 19. La Sección cuarta, de Inspección y Asuntos generales, tratará de las cuestiones siguientes:

1.° Organización y personal de las Inspecciones agronómica, pecuaria, montes, minas y enseñanzas agrícola y veterinaria.

2.° Memorias y reformas concernientes á las Inspecciones.

3.° Relaciones é inspecciones de los Consejos provinciales de Agricultura.

4.° Fomento de la acción privada y subvenciones.

La Inspección agronómica, la de montes y la de minas se ejercerán por Ingenieros de los respectivos Cuerpos.

Art. 20. El Instituto, por medio de su Presidente ó del Vicepresidente, podrá dirigirse en demanda de datos á todos los Centros oficiales, como tambien encargar á los Consejos provinciales la redacción de memorias ú otra clase de trabajos relacionados con los intereses que representan.

Art. 21. El instituto podrá invitar directamente á los agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes de especial competencia y á representaciones de obreros para que asistan á las sesiones de las Secciones y á las de la Comisión permanente cuando se discuta algún asunto de importancia. En esas sesiones los invitados tendrán voz, pero no tendrán voto. Los Vocales natos que tengan la representación de entidades agrícolas, comerciales y pecuarias podrán asistir á las sesiones de todas las Seccions y de la Comisión permanente con voz en las deliberaciones y con voto en la Sección á que pertenezcan. Los Vocales natos, por razón del cargo oficial que desempeñan, tendrán el deber de asistir é informar, siempre que sean invitados por los Presidentes del Instituto, de las Secciones ó de la Comisión permanente.

Art. 22 El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio propondrá al Ministro la organización que ha de darse á los Consejos provinciales y la relación que han de tener con el Instituto.

Art. 23. En el próximo presupuesto de este Ministerio se consignarán las cantidades necesarias para la completa creación y establecimiento de este Instituto, tanto de personal como de material.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto, así como todas las que se refieren á Inspecciones de los servicios de Agricultura, Montes y Minas, que desde ahora quedan incorporadas á este Instituto.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1905.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(*Gaceta núm.* 293).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en los Institutos de Huesca y Mahón las Catedras ó plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con la retribución anual de 1 500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificado de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro civil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta núm.* 294)

Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Ferrol

Relación de los inscriptos del trozo de esta capital que cumplen 20 años de edad en el de 1906 y que pertenecen á la provincia de Orense.

Fólio 26, 1905, J. D., Clemente Eladio García Maldonado, hijo de Severo y María, natural de Villarino.

Ferrol 20 de Octubre de 1905.—El Comandante de la Brigada, Manuel de Quevedo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de San Ciprián — Consta de 3.344 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 9.ª								
	Clase 1.ª								
1	Bernardino Blanco	Comial	Tienda	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
2	María Carballo ó esposo	San Ciprián	Idem	40	6'40	49'40	2'79	8	57'19
	Clase 12.ª								
3	Hipólita Darriba	Idem	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
4	Lucía Feijóo	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
	Tarifa 3.ª								
5	Viuda de Cid Domínguez	Puente	Adobar pieles	3'36	0'58	3'94	0'24	0'67	4'85
6	José Iglesias	Seirro	Molino con rueda por menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Justo Arias	Bentraces	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Dámaso Canal	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Generosa Cid	Pazos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	José Ribao das Tres	Calvos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Manuel Santás	Castrosende	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Juan Lage	Vento Novo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Francisco Freire	Bentraces		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Benito Nóvoa	Reinoso		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Antonio Fernández	Pontón		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	José Blanco	Calvos		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Agustín Fabello	Revoredo		6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	José Iglesias	Loiro	Recargo del 15 por 100 empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
19	Justo Arias	Bentraces	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
20	Dámaso Canal	Souto	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	Generosa Cid	Pazos	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
22	José Ribao das Tres	Calvos	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
23	Manuel Santás	Castrosende	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
24	José Lage	Vento Novo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
25	Francisco Freire	Bentraces	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
26	Benito Nóvoa	Pontón	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
27	Antonio Fernández	Calvos	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
28	José Blanco	Revoredo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
29	Agustín Fadello	Loiro	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41

Tarifa 4.ª

Orden judicial

30	Victor Fernández	San Ciprián	Secretario municipal	22	3'52	25'52	1'52	4'40	31'45

Artes y Oficios

31	Javier Blanco	Rante	Horno de cocer pan	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	120	19'20	139'20	8'38	24	171'58
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	93'12	14'92	108'10	6'49	18'67	133'25
Idem la 4.ª	42	6'72	48'72	2'92	8'40	60'05
Idem la 5.ª sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	255'12	40'84	296'02	17'79	51'07	364'88

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

San Ciprián á 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Fabello.—El Secretario, José Rodríguez.

Don Jose Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al púlico por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

San Ciprián á diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Fabello.

AYUNTAMIENTOS

La Vega

El proyecto de presupuesto ordinario para 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días durante los que podrán ser examinado y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

La Vega 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Méndez.

San Juan de Rio

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre en primera ni en segunda subasta anunciadas en forma para cubrir el cupo de Consumos y recargos correspondientes á éste municipio para el año próximo de 1906, se acordó por el Ayuntamiento, el arriendo á venta exclusiva, de las especies de carnes y líquidos al por menor, importantes 7 671 pesetas 20 céntimos el grupo de carnes, y el de líquidos, 2.150 pesetas, á cuyo fin, fijó los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en la subasta, y asi mismo, los pertenecientes en caso de tener que recurrir á la segunda, [cuya primera subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones pactadas en el oportuno pliego, ante la Comisión designada, el dia 30 del corriente á las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

De no tener efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para ocho dias después. deviendo tener lugar el dia 7 del próximo Noviembre á las once ante la misma Comisión, en la cual se sugetan los precios de venta, al aumento acordado para dicho caso, que aparece al fijarlos.

Por si resultase desierta tambien la segunda subasta, se anuncia una tercera y última con sujeción al pliego de condiciones, que ha de tener lugar el día 15 de dicho Noviembre á la hora referida, por las dos terceras partes del cupo de las especies de carnes y líquidos con los recargos sobre las mismas, en la cual no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes dichas.

San Juan de Rio 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

Edictos militares

Don Manuel García Dieguez, primer Teniente del Regimiento de infantería Zaragoza número 12, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de éste Regimiento José Rio Pereira, por ausentarse del pueblo de su naturaleza sin la competente autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Rio Pereira, hijo de Juan y de Dolores, natural de Casal del Rio (Orense) y cuyas señas personales son: nació en 26 de Junio de 1880, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años, su estado soltero, su estatura un metro 596 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta dias contados á partir del en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Coruña) á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por ausentarse del pueblo de su residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del citado soldado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dado en Santiago á 22 de Octubre de 1905.—Manuel García Dieguez.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe número 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Vázquez Pousa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empiazo al recluta José Vázquez Pousa, hijo de José y de Angela, natural de Lobanes, provincia de Orense, de 21 años de edad, oficio labrador, de un metro 546 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este dia.

Dado en Oviedo á 17 de Octubre de 1905.—José Barbón.

IMPRENTA DE A. OTERO